



El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 fracción V, del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2008; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior de Carácter Tecnológica para formar Técnicos Superiores Universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País.

Que el perfeccionamiento del Marco Jurídico y de la Normatividad que rige la vida de la Universidad Tecnológica del sur del Estado de México, contribuirá a que la Administración Pública de la misma, cumpla con absoluto respeto a las Instituciones y al Estado de Derecho.

Que el dinamismo Académico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, exige la elaboración y actualización frecuente de sus Instrumentos Normativos, tendientes a Reglamentar la vida Académica e Institucional de la misma, y asegurar un desarrollo ordenado de sus funciones.

Que por ser el principal objeto de la Universidad Tecnológica, el impartir Educación Superior de carácter Tecnológico de Calidad, resulta imprescindible contar con un Organismo Colegiado que se encargue de velar por la Disciplina de los Alumnos y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes cuando estos incurran en actos violatorios de la Normatividad de Alumnos vigente.

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general obligatoria para los Alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Corresponde a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, a través del Organismo Colegiado denominado Comisión de Honor y Disciplina, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Rector, al responsable de la Institución designado por las Autoridades Estatales, para desempeñar dicha función;



- II. Universidad, al espacio físico e instalaciones que ocupa la comunidad universitaria;
- III. Comisión de Honor y Disciplina, al Órgano Colegiado de Personas, designadas para tal efecto;
- IV. Autoridades de la Universidad, a los Titulares que representan a las Unidades Administrativas que conforman la Estructura Orgánica Autorizada;
- V. Reglamento, al listado de preceptos que rigen la conducta de los Alumnos.

Artículo 4.- Incurre en Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, el Alumno que infrinja el orden jurídico establecido en la Normatividad Interna y Externa aplicable a la Universidad.

Artículo 5.- La Comisión de Honor y Disciplina, es el Órgano Colegiado competente para conocer de aquellos hechos que puedan ser constitutivos de violación a la Normatividad vigente, e imponer las sanciones que correspondan conforme a la propia Reglamentación, siempre y cuando no esté determinado de otra forma.

Artículo 6.- Las faltas contempladas en la Normatividad Interna de la Universidad, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Disciplina, inmediatamente después de que cualquiera de las Autoridades de la Institución, tenga conocimiento de los hechos; para lo cual deberán de elaborar un informe de los hechos sucedidos en el que se otorgará una garantía de audiencia al infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y remitirlo al Secretario de Actas, Adjuntando los documentos y demás pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 7.- El Informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Hora, lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre de la autoridad de la Universidad que elabora el informe;
- III. La descripción de la manera como sucedieron los hechos que se informan, el lugar y el tiempo en que se desarrollaron;
- IV. La garantía de audiencia del infractor, en la que manifieste lo que a su derecho convenga;
- V. El nombre y firma de los testigos, que también tuvieron conocimiento de los hechos, en caso de haberlos; y
- VI. La firma de quienes intervienen en ella.

Artículo 8.- El Secretario de Actas, una vez que tenga recibido el informe, dentro de los tres días hábiles siguientes deberá convocar a los miembros de este Órgano Colegiado para sesionar, una vez iniciada la Sesión, el Órgano se erige en Comisión de Honor y Disciplina, únicamente para conocer del asunto específico motivo de la convocatoria.

CAPITULO II INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 9.- La Comisión de Honor y Disciplina, se integrará de la manera siguiente:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Dirección del Abogado General, quien tendrá el carácter de Secretario de Actas;
- III. Los Directores de Carrera, fungiendo como Vocal, el Director a quien corresponda el asunto en particular y
- IV. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, como Vocal.

Artículo 10.- Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Disciplina, asistirán a las sesiones con voz y voto. El Presidente tendrá la facultad de nombrar como Suplente al Titular de la Dirección del Abogado General, en tanto que los demás integrantes, no podrán nombrar representantes.

Artículo 11.- La Comisión de Honor y Disciplina, celebrará las sesiones ordinarias que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento. Estas se realizarán en función del orden del día dado a conocer en la convocatoria que turne el Secretario de Actas. De manera excepcional, podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que solamente se ocuparán del asunto especial para la cual fue convocada.

Artículo 12.- El quórum para las sesiones de la Comisión de Honor y Disciplina, se integrará con las dos terceras partes de sus miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien legalmente deba suplirlo.

Artículo 13.- El tiempo de tolerancia para verificar el quórum, será como máximo de diez minutos, contados a partir de la hora convocada para el inicio de la sesión.

Artículo 14.- Verificado el quórum por el Secretario de Actas, el Presidente en turno iniciará la sesión, instruyendo al Secretario para que dé lectura a los puntos del orden del día a tratar; posteriormente solicitará a los integrantes, el estudio y análisis del informe recibido, debiéndose identificar la conducta o hechos que se consideran violatorios del orden jurídico interno, e inmediatamente se deberá acordar de manera consensuada, el sentido de la resolución, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada en lo dispuesto por el propio Reglamento que se haya violentado, y demás Normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 15.- El Secretario de Actas, asentará el resolutivo final y le dará lectura, para solicitar enseguida la firma del acta correspondiente a los integrantes del Órgano Colegiado; una vez dictaminado en definitiva el resolutivo y al día hábil siguiente, el Secretario de Actas, deberá notificarlo por escrito al alumno infractor.

CAPITULO III ATRIBUCIONES GENERICAS

Artículo 16.- La Comisión de Honor y Disciplina, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sancionar de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Alumnos y en esta misma normatividad;



- II. Analizar y dictaminar los hechos o conductas que se sometan a su consideración y que no esté determinado de otra forma en la misma Normatividad que se considera violentada. el resolutivo, deberá estar debidamente fundado y motivado en la Normatividad vigente en la Universidad;
- III. Formular propuestas que permitan actualizar y mejorar la Normatividad Interna de la Universidad; y
- IV. Las demás que le asigne la Normatividad Universitaria.

CAPITULO IV FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 17.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones, así como declarar su instalación;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue convocada la Comisión de Honor y Disciplina;
- III. Moderar las intervenciones de los integrantes;
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por éste Órgano Colegiado; y
- V. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión de Honor y Disciplina.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario de Actas:

- I. Emitir las convocatorias correspondientes a las sesiones, previa autorización del Presidente;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Levantar el acta de cada sesión, consignando en ella los acuerdos tomados; y
- IV. Llevar un registro y archivo de las actas de cada sesión.

Artículo 19.- Corresponde a los Vocales de la Comisión de Honor y Disciplina:

- I. Aportar la información que les consta y que tenga relación directa con los hechos o conducta que se analiza para el dictamen final;
- II. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento normativo de la Universidad; y
- III. Cumplir con el presente Reglamento.



Artículo 20.- El alumno a quién se le haya impuesto una sanción, tendrá el derecho de interponer el recurso de inconformidad, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Disciplina. Para hacerla valer, podrá solicitar la reconsideración de su caso, por escrito ante el propio Órgano que la emitió, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado.

Artículo 21.- La Comisión de Honor y Disciplina, dentro de los siguientes tres días hábiles de recibido el escrito del recurso de inconformidad, decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada; esta determinación será inapelable y deberá notificarse al recurrente al día hábil siguiente de tomado el acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Secretario de Actas, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad, deberá convocar a sus integrantes a la primera sesión de **INSTALACION**, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, de acuerdo al Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2008.

M.T.I. HECTOR PEÑA CAMPUZANO
RECTOR Y SECRETARIO TECNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 21 de mayo de 2008

PUBLICACIÓN: [31 de julio de 2013](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.